

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-109/11)

(2011/C 160/11)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Walkerová y D. Triantafyllou, agentes)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ al autorizar que personas que no son sujetos pasivos sean miembros de un grupo a efectos del IVA.

— Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, se consideran «sujetos pasivos» quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad. El artículo 11 de dicha Directiva establece que, previa consulta al Comité consultivo del impuesto sobre el valor añadido (denominado en lo sucesivo «Comité del IVA»), cada Estado miembro podrá considerar como un solo sujeto pasivo a las personas establecidas en el territorio de ese mismo Estado miembro que gocen de independencia jurídica, pero que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización.

A juicio de la Comisión, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE al permitir que personas que no son sujetos pasivos pasen a ser miembros de grupos a efectos del IVA con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 4 de marzo de 2011 — Minister van Financiën, otra parte: G. in 't Veld

(Asunto C-110/11)

(2011/C 160/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Minister van Financiën

Otra parte: G. in 't Veld

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son aplicables las normas de determinación de la legislación aplicable establecida en el título II del Reglamento (CEE) n^o 1408/71, ⁽¹⁾ con la consecuencia de que resulta aplicable la legislación neerlandesa y, por consiguiente, pueden percibirse las cotizaciones al régimen de seguridad social neerlandés en un caso como el de autos, en el que un trabajador de nacionalidad neerlandesa residente en España trabaja como marinero para una empresa establecida en los Países Bajos, en virtud de la aplicación de la legislación laboral neerlandesa, y realiza su trabajo a bordo de buques que navegan fuera del territorio de la Comunidad bajo pabellón de las Antillas Neerlandesas, aunque, únicamente desde la perspectiva de la legislación nacional neerlandesa, no está afiliado al régimen general de seguridad social neerlandés por no residir en los Países Bajos?
- 2) ¿En qué medida resulta pertinente a este respecto el hecho de que en la gestión del régimen neerlandés de trabajadores por cuenta ajena se sigue una directriz en virtud de la cual, en un caso como el de autos, el órgano ejecutivo considera asegurados a los marineros en virtud del Derecho comunitario?
- 3) ¿En qué medida resulta pertinente a este respecto el hecho de que las actividades se ejerzan de forma ocasional en el mar territorial de un Estado miembro o en un puerto ubicado en el territorio de un Estado miembro?

⁽¹⁾ Reglamento del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).